BOLETIN Nº 5.115-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS".

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo sobre Seguridad Social celebrado con el Reino de los Países Bajos para modificar el "Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos", suscrito el 10 de enero de 1996, promulgado mediante DS. (RR.EE.) Nº 69, de 1997, y publicado en el Diario Oficial del 20 de marzo de 1997.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del Acuerdo internacional en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto es aprobar un Acuerdo internacional que modifica un Convenio de la misma naturaleza, ya aprobado por el H. Congreso Nacional e incorporado al orden jurídico interno, a partir de su publicación en el Diario Oficial el 20 de marzo de 1997; Acuerdo internacional que requiere de aprobación parlamentaria especial, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, e inciso quinto del N° 1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por cuanto sus normas que regulan materias propias de ley como son, entre otras, las que regulan el derecho a la seguridad social de los trabajadores.

2°) Que por lo señalado, las normas de este Acuerdo internacional requieren de quórum calificado para su aprobación parlamentaria, según lo señalado por el inciso segundo del N° 18 del artículo 19 de la Carta Fundamental, atendido a que sus disposiciones inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social de trabajadores chilenos y holandeses.

3°) Que las disposiciones del Acuerdo en trámite no necesitan ser informadas por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, los señores: Álvarez Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Quintana Leal, don Jaime.

4°) Que Diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado LEÓN RAMÍREZ, don ROBERTO.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1º) El Convenio de Seguridad Social celebrado con el reino de los Países Bajos, del mismo modo que todos los de su tipo, tiene por objeto principal permitir que los trabajadores migrantes, en este caso chilenos y holandeses, puedan beneficiarse de las cotizaciones previsionales que hayan efectuado en ambos países, manteniendo, de esta forma, la continuidad de su historia previsional.

Nuestro país ha suscrito diversos acuerdos de este tipo, de los cuales el Congreso Nacional ya ha tenido ocasión de sancionar los celebrados con la República Federal de Alemania, Brasil y los Reinos de Suecia y de Dinamarca, todos vigentes en el orden interno en virtud de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, como ocurre con el que se modifica por el Acuerdo internacional en tramitación.

Informaciones proporcionadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su oportunidad, al momento de ser aprobado el Convenio en modificación, señalaban que en el Consulado General de Chile en Holanda se encontraban inscritos 2.350 chilenos y que la colonia de chilenos residentes ascendería, aproximadamente, a tres mil personas. Indicaban, además, que el número de holandeses residentes en Chile es de 475 inscritos, calculándose que la colonia la formaría un total de 800 personas.

Como se ha señalado en otras oportunidades, ocurre que los integrantes de estas colonias suelen enfrentar dificultades para conservar los derechos previsionales en curso de adquisición que tuvieron mientras trabajaron en uno o en otro Estado, debido a la discontinuidad de cotizaciones que se produce como consecuencia de su residencia en el extranjero, problema que precisamente se busca resolver mediante convenios como el que se os da a conocer en este acto.

Todos estos tratados se orientan por principios jurídicos de universal aceptación, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha codificado en su Convenio Nº 157, denominado “Convenio sobre el Establecimiento de un Sistema Internacional para la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social”.

Esos principios, que también sirven de base al Convenio que se modifica, son el de la igualdad de trato entre los nacionales de las Partes Contratantes; el del mantenimiento de los derechos previsionales adquiridos en uno de ellos; el de la conservación de los derechos previsionales en curso de adquisición y el de la colaboración administrativa entre las instituciones previsionales de los Estados.

2.- Como lo señala el mensaje, en el curso de la vigencia del Convenio que se modifica, ambos Gobiernos arribaron a la conclusión de que era preciso enmendarlo con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones

introducidas tanto a la legislación chilena como a la holandesa. Con tal propósito, a partir del año 2000 se realizaron negociaciones que concluyeron con la firma del Acuerdo modificatorio sometido a la consideración de la H. Cámara por el proyecto de acuerdo en trámite.

II. RESEÑA DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

En el artículo I se modifica el Convenio vigente para disponer, en lo esencial, que en Chile el Convenio se aplicará a la legislación sobre el Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, que se basa en la capitalización individual, y a los regímenes de Pensión de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia administrados por el Instituto de Normalización Previsional, y a los regímenes de prestaciones de salud sólo en el caso de pensionados conforme a la ley holandesa y que residan en Chile, quienes podrán acogerse al sistema de salud chileno bajo las mismas condiciones establecidas para los chilenos (Numeral 2 del artículo I del Acuerdo modificatorio, en relación con artículo 2, párrafo1, letra A, del Convenio vigente).

Con respecto al Reino de los Países Bajos, el Convenio será aplicable a la legislación relativa a los seguros de invalidez, de vejez; de viudez y orfandad, de enfermedad (prestaciones monetarias); y a los chilenos residentes en Holanda, respecto de los seguros de enfermedad y de desempleo (Numeral 3 del artículo I del Acuerdo modificatorio, en relación con artículo 2, párrafo1, letra B. del Nº 1 del artículo 2 del Convenio vigente). Respecto de esta modificación el mensaje precisa que ella tiene como finalidad garantizar la exportación de prestaciones de enfermedad desde Holanda a Chile.

Las modificaciones que se aprueban en el artículo II del Acuerdo internacional en trámite otorgan a los beneficiarios que tienen su domicilio en Chile las prestaciones que la ley holandesa permita por concepto de asignaciones familiares y prestaciones de enfermedad según lo permita la respectiva ley holandesa (nuevos artículos 21 A y 21 B que se agregan al Convenio de Seguridad Social vigente).

En el artículo III se agrega una norma en virtud de la cual las prestaciones que establece la Ley de Complemento holandesa y la Ley de Incapacidad Laboral de Personas Jóvenes No Válidas, no serán exportables en razón de que no forman parte de sus regímenes de seguridad social, de acuerdo con la legislación nacional de Holanda.

El artículo IV dispone que para el Reino de los Países Bajos estas modificaciones regirán retroactivamente, a partir del 1 de enero de 2000, debido a que su legislación de seguridad social fue modificada a partir de dicha fecha; y que dicho país aplicará unilateralmente y con carácter provisional dichas modificaciones desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la firma de este Acuerdo; esto es, está aplicándolo provisionalmente, desde el 1º de julio de 2005.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

La Comisión recibió al señor al señor Pedro Contador, Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Previsión social, quien explicó que en virtud del presente acuerdo el Convenio de Seguridad Social entre Chile y el Reino de los Países Bajos, ese adecuado a los cambios experimentados por la legislación previsional holandesa, de tal forma que se actualiza su nomenclatura y se incorporan beneficios respecto de personas domiciliadas en Chile y que reúnen los requisitos exigidos para recibirlos.

Explicó que los beneficios de asignaciones familiares y prestaciones de enfermedad se otorgan desde el primer día del segundo mes a contar de la fecha en que se acuerdo modificatorio fue firmado, siendo éste plenamente favorable para los beneficiarios chilenos.

Cerrado el debate, la Comisión decidió por la unanimidad de los Diputados presentes indicada entre las constancias reglamentarias, recomendar a la H. Cámara la aprobación del protocolo bilateral en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos propuesto por el mensaje; según lo reproduce el texto que la Comisión propone a continuación.

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone.

El artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es del tenor siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, adoptado en La Haya, el 15 de junio de 2005, que modifica el Convenio de Seguridad social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 1996.".

===== O =====

Discutido y despachado en sesión del 17 de julio de 2007, con asistencia de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de julio de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.